

CONTRATO DE COMPRA VENTA No 195 - 2013 del 22/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, E IZ SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 128 del 26 de Enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de Enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el articulo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, GLADYS ESTUPIÑAN MENDEZ identificada con la cédula de ciudadania número 31.303.078 de Cali, quien actúa como Representante Legal de 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA, identificada con Nit 830.036.992-8, con matricula mercantil No 00822507 del 19 de Septiembre de 1997, constituida por Escritura Pública No. 0000018 de la Notaria 46 de Bogotá D.C, del 8 de Enero de 2005, inscrita el 13 de Enero de 2005, bajo el número 00971853 del libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 18 de Marzo de 2013, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la regulsición elaborada el 19/02/2013,se sustenta la necesidad así: "El ICFES realiza de manera continua esfuerzos tecnológicos que le permitan garantizar la seguridad de los datos que se manejan en el desarrollo de las responsabilidades misionales. Teniendo en consideración el carácter de confidencialidad que posee la información que se administra en el ICFES y dada la criticidad especificamente en lo que se refiere a los instrumentos de evaluación académica, se hace necesario mantener el licenciamiento y mantenimiento especializado de los mecanismos y herramientas de tecnologia que garanticen la confidencialidad y confiabilidad de la información. El producto Imperva es una herramienta que permite atender los procesos de seguridad informática en cuanto a firewall de bases de datos como primera linea de defensa que supervisa el acceso a los datos, hace cumplir las politicas de acceso, destaca las posibles anomalías y ayuda proteger a una entidad contra los ataques a la red originados dentro o fuera de la organización. Imperva previene los ataques comunes a bases de datos, genera alertas inteligentes y precisas, y supervisa la actividad de base de datos, reduciendo así costes administrativos y de gestión. Por lo anterior, se hace necesario renovar el licenciamiento y el mantenimiento del database firewall IMPERVA por un año". 2. Que por lo expuesto, el dia 12 de Marzo de 2013 se dio apertura al proceso de selección ICFES-SD-010-2013, cuyo objeto era: "Contratar la renovación del licenciamiento (mantenimiento y soporte) de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Serve, requeridos por el ICFES " con un plazo de ejecución hasta el 28 de Febrero de 2013, con un presupuesto oficial de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$53.113.751) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 399 de 2013 3. Que el dia 13 de Marzo de 2013 se publicó la adenda número 1, mediante la cual se modifico la hora de recepción de ofertas. 4. Que llegado el día de cierre del proceso, esto es, el 18 de Marzo de 2013, se presentó una sola propuesta, de la empresa la SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA. 5. Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos y técnicos, así como la calificación de la oferta presentada, y el día 20 de Marzo de 2013 se generó el informe respectivo, el cual fue





CONTRATO DE COMPRA VENTA No 195 - 2013 del 22/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, É 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de la empresa I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA, con 100 puntos. 6. Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a la empresa I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA. 7. Que mediante Resolución No. 000189 del 20 DE MARZO DE 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-010-2013 a la empresa I2 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 422 de 2013. 9. Que La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Lev 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos. Convocatoria pública v selección directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: ...2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA" En virtud de lo anterior, se estipula. CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a renovar el licenciamiento (mantenimiento y soporte) para los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server. CLAUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Renovar el licenciamiento (mantenimiento y soporte) de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server, de conformidad con lo establecido en los términos de Referencia y la propuesta del contratista.2. Prestar los servicios requeridos de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista.3. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 4. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios a prestar. 5 Presentar oportunamente las facturas para los pagos correspondientes.6. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. 7. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 8. Contar y disponer del personal suficiente y capacitado técnicamente para la prestación de los servicios. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Recibir la renovación de las licencias de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall y M150 Management Server, de conformidad con lo establecido en los términos de Referencia y la propuesta del contratista. 2. Verificar que el contratista preste los servicios requeridos de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por éste.3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago.4. Expedir previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula de pago, 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.



CONTRATO DE COMPRA VENTA No 195 - 2013 del 22/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, E 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

7. Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar, 8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$47.535.833), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: 1) Un pago contra entrega de la renovación de las licencias de los productos IMPERVA X2500 Database Firewall e IMPERVA M150 Management Server, por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.171.833). 2) El valor de las horas de soporte y afinamiento hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3.364.000), valor que se pagará en mensualidades vencidas hasta diciembre de 2013, a razón de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$58.000) por hora de servicio de soporte, y CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$58,000) por hora de servicio de afinamiento. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendra por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente clausula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 28 de Febrero de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo INGRID PICON CARRASCAL, identificado con cédula de ciudadanía No 60.372.503 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA -IMPUTACION PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 422 de 2013 CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES este podrà hacerlo directamente, previa



CONTRATO DE COMPRA VENTA No 195 - 2013 del 22/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, E 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantia Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantia bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro 4 meses más. PARÁGRAFO PRIMERO La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo este negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesoreria del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre si acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Concillación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del V contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de los daños que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente



CONTRATO DE COMPRA VENTA No 195 - 2013 del 22/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, E 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

a los demás sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que haya lugar, PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del articulo 1600 del Código Civil PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sucesivas diarias equivalentes a 1% por cada dia de retardo sin exceder el 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrà descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Cívil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLAUSULA DECIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Las propuestas presentadas, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGESIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA







CONTRATO DE COMPRA VENTA No 195 - 2013 del 22/03/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN. ICFES. E 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD INFORMATICA LTDA

PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de comun acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al dia en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, este sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesoreria del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leido y aprobado por las partes, se firma a los, 22/03/2013

ORDENADORA DEL GASTO

ICFES

GLADYS ESTUPIÑAN MENDEZ Representante Legal - 12 SISTEMAS Y SEGURIDAD LTDA

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO